

“2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

B. O. 26-03-2018

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 18

Córdoba, 16 de Marzo de 2018.-

VISTO: La Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE es conveniente adecuar la operatoria de baja de la adhesión al sistema del régimen de retención sobre las remuneraciones de los agentes públicos, jubilados, y/o pensionados provinciales conforme las particularidades establecidas para la baja al sistema de débito directo automático en tarjeta de crédito vigente.

QUE es política de esta Dirección General facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por medio de la implementación de medios ágiles de pago y a través de la página web.

QUE con el mismo objetivo se estima conveniente permitir generar, sin clave, la declaración jurada del Impuesto de Sellos para reponer el saldo del mismo cuando los actos sujetos al impuesto sean indeterminados.

QUE se deslizó un error involuntario de tipeo en la Resolución Normativa N° 17/2018 (B.O. 06-03-2018), modificatoria de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, por lo que es necesario subsanar el mismo.

QUE atento a todo lo expresado, resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y su modificatoria la Resolución Normativa N°17/2018.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2017 con sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el Artículo 104 por el siguiente:

“Artículo 104°.- La permanencia en el presente régimen es de renovación automática. El contribuyente adherido podrá solicitar la baja por la página web de esta Dirección u opcionalmente en forma presencial ante esta Dirección, en cualquier momento y sin expresión de causa, exhibiendo último recibo de haberes, documento de identidad, y/u otra documentación respaldatoria de ser necesaria. La baja se hará efectiva a partir del procesamiento en el sistema.”

II. DEROGAR los Artículos 105, 106 y 107.

III. SUSTITUIR el Artículo 373 por el siguiente:

“Artículo 373º.- *Luego de completar todos los datos que el sistema requiere para el cálculo del impuesto, el contribuyente o responsable debe confirmar y enviar la declaración jurada y emitir el formulario F-411 Rev. Vigente para los actos, contratos u operaciones de los cuales sea parte y/o responsable, que podrá ser abonado a través de pago electrónico o en las entidades recaudadoras autorizadas”*

IV. SUSTITUIR el Artículo 377 por el siguiente:

“Artículo 377º.- *Cuando el valor de los actos sujetos al impuesto sea indeterminado, los contribuyentes o responsables podrán reponer el saldo del Impuesto de Sellos abonando la diferencia tal como lo prevé el Artículo 256 del Código Tributario vigente a través de la emisión de la declaración jurada del Impuesto de Sellos.*

Para ello deberán ingresar a la página web de la Dirección General de Rentas, generándose el formulario F-411 Rev. Vigente solo para el caso en que exista diferencia a abonar.

Deberá tenerse en cuenta que a los fines del cálculo de la diferencia, ésta deberá efectuarse dentro del término de los quince (15) días de haber finalizado el acto. Vencido el plazo se liquidará con alícuota incremental y los recargos resarcitorios correspondientes.”

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR la descripción del punto **III** del Artículo 1º de la Resolución Normativa N° 17/2018 publicada en el Boletín Oficial el 06-03-2018, de la siguiente manera:

DONDE DICE: “**III - SUSTITUIR** el inciso d) del Artículo 320 por el siguiente:....”

DEBE DECIR: “**III - SUSTITUIR** el primer párrafo del inciso d) del Artículo 320 por el siguiente:....”

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

HF
LO
TB
BLF
SP
IGM

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS